

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
50 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0091.- Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.,
Para el ejercicio Fiscal 2019

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo Del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0091

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios

son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., en materia de impuestos se incrementa el importe mínimo a pagar en adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales,

En derechos suben un 4.5% algunos conceptos de los servicios de registro civil, servicios de salubridad, y reparación, conservación mantenimiento de pavimentos.

Los demás derechos, productos y aprovechamientos su cobro está en unidad de medida y actualización, por lo que, el ajuste que tenga este instrumento de pago en el año.

En el tránsito y servicios, se establecen nuevos conceptos de cobro; por tanto, al establecerse estos en precios razonables y objetivos, se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En este municipio se proponen las cuotas de agua potable de los comités de agua rurales como lo prevé la Ley de la materia; no obstante, se eliminan por no contener los cálculos pertinentes en su costo.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones a través de controles administrativos.
- Incrementar la recaudación en el Impuesto Predial y servicios catastrales a través de la vigilancia del cumplimiento
- Incrementar la recaudación en los derechos, con actualización de padrones
- Establecer mecanismos de apoyo para una mejor recaudación de los impuestos, productos y aprovechamientos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 453'025,988.00 (cuatrocientos cincuenta y tres millones veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$ 28,915,528.40 (veintiocho millones novecientos quince mil quinientos veintiocho pesos 40/100 m.n.), adquirido el 8 de noviembre de 2011, para ejercerla en el pago de crédito otorgado cuyo destino fue para obras de Rehabilitación de red de distribución y línea de conducción del sistema de agua potable, construcción de potabilizadora; planta de tratamiento de aguas residuales; construcción de colectores y emisores en el Municipio de Tamazunchale.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

Pasivo a corto plazo por la cantidad de \$ 3'652,487.76 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 76/100 m.n.) capital a pagar durante el ejercicio 2019

Pasivo a largo plazo por la cantidad de \$ 25'263,040.64 (Veinticinco millones doscientos sesenta y tres mil cuarenta pesos 64/100 m.n.), deuda para los siguientes ejercicios.

INDICADORES DEL INGRESO

En cumplimiento al artículo 17 de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado y municipios de San Luis Potosí se presentan los indicadores de desempeño el cual incluye estrategias y metas el cual está alineado al eje del plan municipal de desarrollo política y Gobierno

Nombre del indicador	objetivo	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Periodo de medición	Fuente de medición	Unidad responsable del indicador	Significado
Eficiencia presupuestal del ingreso	Determinar la eficiencia presupuestal en un periodo	Ingresos totales recaudados Vs Ingresos totales presupuestados	%	mensual	Ejecución presupuestal	tesorería	Un mayor porcentaje implica mayor eficiencia en la programación y mayor capacidad de ejercicio de los ingresos
Impuestos							
Derechos							
Productos							
provechamientos							

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		\$ 453,025,988.00
1 Impuestos		5,446,375.79
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		5,446,375.79
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		7,293,273.16
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		6,558,594.92
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		734,678.24
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		1,835,897.13
51 Productos		1,835,897.13
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		2,016,139.06
61 Aprovechamientos		2,016,139.06
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
81 Participaciones	158,074,387.00
82 Aportaciones	211,750,533.76
83 Convenios	54,055,103.27
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,554,278.83
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.86
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.23
3. Predios no cercados	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.47
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.48
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.58
e) Instituciones religiosas	0.88

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, Y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.30
---	---------------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa del impuesto será la que determine el artículo 6° de este ordenamiento, este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial, debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.32
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el	UMA
importe de	16.20
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	31.50

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos, actualizaciones, y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	1.50
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios, cuando la cantidad de basura exceda de los cincuenta kilogramos	5.77
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55
d) por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por persona físicas o morales y/o instituciones locales. En este concepto se recibirá la cantidad de 10 UMA por concepto de fianza, la cual estará disponible para el usuario en caso de que se retire la basura, dentro del máximo de 2 horas posteriores al evento, en caso de no ser retirado, lo realizara el Ayuntamiento, ingresándose esta concepto a la Tesorería Municipal.	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.3
c) Otros servicios prestados por la Dirección de Aseo Público no previsto en el presente capítulo se cobrarán atendiendo que para el Ayuntamiento tenga al momento de la prestación de los mismos previo presupuesto.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00
c) Inhumación temporal	10.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	10.50
b) Exhumación de restos	10.50
c) Constancia de perpetuidad	1.43
Certificación de permisos:	
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73
e) Permiso de traslado nacional	6.19
f) Permiso de traslado internacional	21.00
g) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.78
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	CUOTA \$ 2.19
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, de manera semanal.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
e) Aves de corral, por cabeza	CUOTA \$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	5.20
	\$	20,001		\$ 40,000	6.20
	\$	40,001		\$ 50,000	7.10
	\$	50,001		\$ 60,000	8.20
	\$	60,001		\$ 80,000	9.30
	\$	80,001		\$ 100,000	10.30
	\$	100,001		\$ 300,000	11.30
	\$	300,001		\$ 1,000,000	12.40
	\$	1,000,001		en adelante	13.40
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.20
	\$	20,001		\$ 40,000	7.20
	\$	40,001		\$ 50,000	8.20
	\$	50,001		\$ 60,000	9.20
	\$	60,001		\$ 80,000	10.00
	\$	80,001		\$ 100,000	11.00
	\$	100,001		\$ 300,000	12.50
	\$	300,001		\$ 1,000,000	13.50
	\$	1,000,001		en adelante	15.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	16.50
	\$	100,001		\$ 300,000	18.60
	\$	300,001		\$ 1,000,000	19.60
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	21.70
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	23.00
	\$	10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.80
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
Las licencias de Construcción solicitadas por Instituciones Educativas, de Salud o cualquiera que sea de beneficencia y que no persiga fines de lucro, previa validación de Cabildo, será	GRATUITA
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.50
d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará,	5.00
además, por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará	0.10

e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.62
1989 y anteriores	2.83
g) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet y/o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán	525.00
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad	25.00
i) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales se pagará por unidad	50.00
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	40.00
k) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	50.00
l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etcétera, se cobrarán	2.50
m) Por el plan de Desarrollo Urbano en disco compacto se cobrará	1.50
n) Por planos de Plan de Desarrollo Urbano, Cada uno se cobrará	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	
	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17.32
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23.10
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.10

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.15
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 52.25
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.03
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.05
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.01
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	0.52
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.05
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	2.10
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV. Por la expedición de constancia de terminación de obra:	
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de	10.00
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de	50.00
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	
CONCEPTO	CUOTA/M2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	\$0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$0.40
c) Fraccionamiento de densidad mixto	\$0.45
d) Fraccionamiento comercial	\$0.60
e) Fraccionamiento industrial	\$0.75
XVI. Por expedición de acta entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

CONCEPTO	
a) Fraccionamiento de densidad alta	25.00
b) Fraccionamiento densidad media	25.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	50.00
d) Fraccionamiento comercial	50.00
e) Fraccionamiento industrial	50.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
4. Vivienda campestre	12.60
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28.90
5. Gasolineras y talleres en general	50.00
6. Talleres en general	30.00
III. Para industria:	
UMA	
Todo tipo de industria, manufactura menor, ligera, mediana y pesada	52.50

Todo tipo de industria, manufactura menor, ligera, mediana y pesada	52.50	
IV. Para instalaciones especiales e infraestructura:		
Tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social, granjas de recuperación, instalaciones militares y cuarteles,	30.00	
V. Antenas:		
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	63.00	
VI. Termoeléctricas y gasoductos:		
Por el refrendo de uso de suelo	1200.00	
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	UMA POR CADA M2	
De 1	1,000	0.57
1,001	10,000	0.28
10,001	1,000,000	0.16
1,000,001	en adelante	0.05
Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.		
VIII. Equipamiento urbano:	SIN COSTO	
Jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad, guarderías infantiles, sanitarios escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.		
IX. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo:		
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	5%	
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 fracción III, 379 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

	UMA
I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3. Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: para el caso de loma bonita	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.70
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
Para el caso del panteón loma bonita está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.15
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30
VI. Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de: "el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales"	5.00

<p>VII. Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un Máximo de 180 días se cubrirá un pago de:</p> <p>“el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales”</p>	3.00
<p>VIII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p> <p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	22.00
<p>IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	3.41
<p>X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	5.25
<p>XI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de</p>	3.00
<p>XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y ocasione lentitud por el paso de la ciudad.</p>	8.00
<p>XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará</p>	10.00
<p>XIV. Oficio de liberación de vehículo</p>	0.70
<p>XV. Otros Servicios:</p>	
<p>a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito</p>	0.50
<p>b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento</p>	5.00
<p>c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por</p>	3.00
<p>d) Permiso para derribar un árbol y/o desbrazado de árbol, siempre y cuando exista un riesgo de la integridad física de las personas, previo cumplimiento de Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí, y Dictamen de Protección Civil.</p>	5.00

SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 140.03
b) En días y horas inhábiles	\$ 174.51
c) En días festivos	\$ 10.45
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 629.71
b) En días y horas inhábiles	\$ 836
c) En días festivos	\$ 992.75
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 275.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 52.25
VI. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 15.67
VIII. Anotación marginal	\$ 50.00
IX. Constancia de inexistencia, soltería, extemporaneidad	\$ 55.00
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 70.01
XIII. Impresión de CURP	\$ 10.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para la expedición de certificados médicos en la Dirección de Salud se cobrará una cuota de \$ 100.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) La cuota mensual será de:	5.25
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón de:	4.20
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de	10.50

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en **0.20 UMA**, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho a supervisar y en su caso a aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá de cumplir con las especificaciones establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

Por dictamen técnico para la valorización de proyectos para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

Metro lineal		Subterránea		Aérea	
				UMA	UMA
DE	1.00	HASTA	100,00	10.00	15.00
	100,01		200,00	12.50	20.00
	200,01		500,00	15.00	25.00
	500,01		1,000.00	17.50	30.00
	1,000,01		1,500.00	20.00	35.00
	1,500,01		5,000.00	25.00	40.00
	5,000,01		en adelante	30.00	45.00

Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo, deberá de pagar 0.025 UMA por metro lineal.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.38 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	
a) fija: dentro y fuera del establecimiento	1.00
b) fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será.	5.00
b) Móvil local por vehículo	1.00
c) Móvil foránea por vehículo	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.22
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50
XXV. Brincolines globos y aparatos para publicar por día	3.50

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 6,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y costos siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50

Para la realización de los servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES	UMA
I. Actas de cabildo, por foja		\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.80
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		\$ 14.00
VI. Cartas de constancias de anuencias		10.00
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza		15.00
VIII. Cartas de propiedad no propiedad		1.00
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto, o en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		gratuito
c) Búsqueda de datos de Archivo Municipal		0.40

Para la realización de los servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.37
	\$ 100,001		en adelante	2.68
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				5.35
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.16
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.26
e) Asignación de clave catastral por lote				1.00
f) Modificación de registros manifestados erróneamente				1.50
g) Búsqueda para datos y expedición de información				0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				2.26
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.26
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				10.00

Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos:

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	7.50
120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.50
300.01	500.00	11.00
500.01	1,000.00	13.50
1,000.01	2,000.00	17.00
2000.01	En adelante	12.50
		más 12.5 por cada mil metros cuadrados

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes costos: UMA

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	5.00
120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.00
300.01	500.00	9.50
500.01	1,000.00	10.00
1,000.01	2,000.00	12.50
2000.01	En adelante	15.00 más 12.5 por cada mil metros cuadrados

Se cobrará por inscripción o modificación de un predio al padrón después de 30 días naturales hasta un año de registrar la escritura en el Registro Público de la Propiedad y el Catastro **1.00 UMA**, más de un año en **5.00 UMA**

Dentro de los primeros 30 días naturales será el trámite gratuito.

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominia, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 34. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Aseo Público Parques y Jardines, causarán los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos.	11.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	11.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	11.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	11.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	11.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	11.00
V. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
VI. Refrendo anual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00
VII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 35. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 140.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 128.53
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$ 156.75
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	\$ 128.53
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 2.61
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 2.61
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 26.12
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	\$ 78.37
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	\$ 1,000.00
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	\$ 12.54
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	\$ 30.00
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	\$ 200.00
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	
Local comercial	\$ 500.00
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal	\$ 90.00
Local comercial con venta de cerveza	\$ 2,100.00
VI. Otros derechos	
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	\$ 365.75
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	\$ 210.04
Permisos para discotecas con fines lucrativos	\$ 1,045.00
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	\$ 1,000.00
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal	\$ 3,000.00
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	\$ 1,500.00
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	\$ 100.00
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	\$ 500.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 280.06

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO	UMA
10	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00
11	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00
12	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00
13	Falta de cinturón de seguridad	3.00
14	Hacer mal uso del claxon	3.00
15	Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00
16	Falta de espejo retrovisor	3.00
17	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00
18	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00
19	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00
20	Falta de extintor en buen estado	3.00
	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
21	Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00
22	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00
23	Falta de placa en motocicleta	5.00
24	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00
25	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
26	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
27	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
28	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
29	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17.00
30	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA
31	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
32	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA
33	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	2.00
34	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
35	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
36	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
37	Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad	5.00
	DE LOS CONDUCTORES	UMA
38	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
39	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
40	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
41	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
42	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00
43	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
44	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	5.00
45	Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.00
46	Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5.00
47	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
48	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
49	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
50	N0 respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
51	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	5.00

DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO		UMA
52	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
53	Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	6.00
54	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	6.00
55	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
56	Al conductor de transporte público que rebasa los límites de velocidad indicados	30.00
57	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
58	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00
59	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
60	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	10.00
DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA		UMA
61	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00
62	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
63	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5.00
64	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
65	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
66	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	10.00
67	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
68	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	5.00
69	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	5.00
70	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00
71	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
72	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00
73	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00
74	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
75	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00
76	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
77	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00
78	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00
79	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00
80	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES		UMA
81	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
82	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00
83	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
84	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00
85	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
86	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
87	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
88	Conducir en estado de ebriedad	30.00
89	Conducir con aliento alcohólico	15.00
90	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00

91	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
92	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
93	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
94	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
95	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00
96	Uso de carril contrario para rebasar.	3.00
97	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
98	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
99	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
100	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
101	Estacionarse en retorno	8.00
102	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
103	Estacionarse en doble fila	8.00
104	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
105	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	2.00
106	Chocar y causar daños	10.00
107	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
108	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00
109	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
110	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
111	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	5.00
112	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
113	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00
114	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	3.00
115	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
116	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	5.00
117	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
118	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
119	Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15.00
	DE LOS ACCIDENTES	UMA
120	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00
121	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
122	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	10.00
123	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	10.00
124	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00
125	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA	UMA
126	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
127	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
128	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
129	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
130	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
131	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
132	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
133	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
134	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
135	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	8.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida y con excepción de las multas incisos: 25, 30,66,74,75,76,77,78,80,88,90,92,108,115,121,122, se le considerará un descuento del	50%
En caso de reincidencia en las marcadas con los números 88 y 90, la infracción será:	Doble
Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito del Municipio de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de:	UMA 5.00

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	6.00
7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	5.50
8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
9	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	7.00
10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	8.00
12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	8.00
14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	4.00
16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	4.00
17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	6.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	5.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	5.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	6.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00

31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	10.00
33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	8.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	6.00
35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	5.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	5.00
38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	6.50
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	12.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	6.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	6.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	6.00
45	Entorpecer la función policial	6.00
46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	CONCEPTO	UMA
1	Violar el horario de apertura o cierre.	De 50 a 100
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	De 40 a 100
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	De 60 a 100
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	De 100 a 200
5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	De 50 a 100
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	De 50 a 100
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	De 50 a 100
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	De 40 a 80
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	De 50 a 100
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	De 30 a 50
11	No respetar las indicaciones de ley seca	De 30 a 70
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	De 10 a 20
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	De 20 a 50
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	De 20 a 50
15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	De 100 a 150
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	De 100 a 200

Toda infracción cometida por los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente ley, el cobro se efectuará según lo establece la Ley Estatal en materia.

A los infractores reincidentes se les aplicará el doble de lo establecido, sin perjuicio de que a juicio de la autoridad a los infractores que reinciden tres o más veces y dependiendo de la gravedad de la falta se les pueda cancelar de manera definitiva la licencia municipal para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación de conformidad con lo establecido en la ley de procedimientos administrativos para el estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, y aves de corral, no autorizada por del rastro municipal	36.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	33.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
f) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
g) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	32.00
h) Por realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la dirección	4.00
i) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00
j) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	12.00
k) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de productos cárnicos en el transporte	4.00
l) Por realizar la venta de productos cárnicos en condiciones insalubres	20.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; y se procederá a la clausura del lugar.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. Así como el reglamento de ecología del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamazunchale, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) se cobrarán multas por violaciones a la ley del sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí así como el Reglamento del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

IX. MULTAS POR VIOLACIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES, IMAGEN URBANA, NOMENCLATURA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TODOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Se cobrarán multas por violaciones a la ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí así como de los reglamentos de Desarrollo Urbano y Construcciones, Imagen Urbana, Nomenclatura y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

X. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Se cobrarán las multas por infracciones o incumplimiento de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.

XI. MULTA POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Se cobrarán las multas por infracciones o incumplimiento de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.

XII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00
b) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
c) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
d) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
e) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
f) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
g) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	150.00
h) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no.	10.00
i) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
j) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	
k) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00

l) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doblo** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos

m) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doblo**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.

XIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOSARTÍCULO 47. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	10.00

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 49. Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 50. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 51. Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.

ARTÍCULO 52. Por los ingresos de estímulos fiscales por decreto que otorgue la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su aplicación en la retención de sueldos y salarios de empleados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente. Por concepto de:

- 1.- Fondo General.
- 2.- Fondo de Fomento Municipal.
- 3.- Impuesto sobre tenencia o Uso de Vehículo.
- 4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 5.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 6.- Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- 7.- Fondo de Fiscalización.

8.- Incentivo Para la Recaudación.

9.- Extensión de Hidrocarburos.

10.-Impuesto Especial sobre Producción y Servicios-Gasolina.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Plan de San Luis. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo Tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas, Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXO I

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Generar ambientes de control adecuados	Establecer controles administrativos, para contribuir con el ahorro y la correcta aplicación del recurso.	Generar reglamentos internos y manuales de operación de los departamentos.
Incremento de recaudación de recursos propios	Establecer políticas de ingreso adecuadas dentro de los departamentos para trabajar en coordinación.	Actualizar padrones de mercados, venta de bebidas alcohólicas, y catastro.

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2019 (de iniciativa de Ley)	Año 2020	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	193,460,137.17	199,263,941.28		
A. Impuestos	\$5,446,375.79	5,609,767.07		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	\$7,293,273.16	7,512,071.35		
E. Productos	\$1,835,897.13	1,890,974.04		
F. Aprovechamientos	\$2,016,139.06	2,076,623.23		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	\$158,074,387.00	169,243,598.40		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$12,554,278.83	12,930,907.19		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	265,805,637.04	273,779,806.15		
A. Aportaciones	\$211,750,533.77	218,103,049.78		
B. Convenios	\$54,055,103.27	55,676,756.36		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	453,025,988.00	473,043,747.43		
Datos Informativos				

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 2017 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			171,095,791.95	178,345,149.35
A. Impuestos			3,877,510.24	\$4,595,473.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			4,175.90	-
D. Derechos			5,789,442.78	\$6,497,998.74
E. Productos			1,835,897.13	\$582,684.50
F. Aprovechamientos			6,263,984.28	\$2,016,139.06
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			141,072,620.18	\$152,250,553.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			12,252,161.44	\$12,402,300.23
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			231,146,315.84	246,654,804.30
A. Aportaciones			193,705,137.00	\$201,667,175.02
B. Convenios			37,441,178.84	\$44,987,629.28
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			402,242,107.79	424,999,953.65
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-

ANEXO IV

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		459,265,774.20
INGRESOS DE GESTIÓN		16,591,685.14
Impuestos	Recursos Fiscales	5,446,375.79
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$5,446,375.79
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	7,293,273.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$6,558,594.92
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	\$734,678.24
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	1,835,897.13
Productos	Recursos Fiscales	\$1,835,897.13
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,016,139.06
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$2,016,139.06
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	442,674,089.07
Participaciones	Recursos Federales	\$164,314,173.20
Aportaciones	Recursos Federales	\$211,750,533.77
Convenios	Recursos Federales	\$54,055,103.27
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	\$12,554,278.83
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

